



REGISTRO PGAG - AGRICOLA Nº 194 / 2019

N°209426

Página 1 de 2

Señor SANTA MÓNICA S.A., Proponente Presente:

Asunción, 20 de noviembre de 2019.

Me dirijo a usted, en atención al Plan de Gestión Ambiental Genérico presentado a este Ministerio, EXPEDIENTE SIAM DGCCARN Nº 5030/2019 de fecha 09/10/2019, con el asesoramiento técnico de la Consultora Ambiental María Aparecida Impossetto Zarza Lima con Reg. CTCA Nº I-743, correspondiente al Proyecto "Adecuación Agrícola", cuyo proponente es la Firma Santa Mónica S.A. y su Representante Legal el Sr. Emerson Chemin, desarrollado en la propiedad identificada con Matricula Nº K01/36291, Padrón Nº: 32.100, ubicada en el Distrito de Hernandarias, Departamento de Alto Paraná.-----

Considerando la vigencia del Decreto Reglamentario 453/13 y su Ampliación y Modificación Decreto N° 954/13 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, Resolución SEAM N° 244/15 Por la Cual se establece el Plan de Gestión Ambiental Genérico, para Actividades Agrícolas, se comunica cuanto sigue:

Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Luis Marcelo Moran Fariña, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 56.160/19, de fecha 7/11/19; que el mismo fue revisado y verificado, por el Ing. Agr. Hans Hellman, Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, quien recomienda su aprobación.----

Que, el mismo ha dado cumplimiento a la Resolución SEAM N° 244/15 vigente para dicha actividad, (en caso de sufrir alguna modificación y/o ampliación, deberá ser presentado ante el MADES en forma anual según lo establecido en el Art. 5° de la Resolución Mencionada más arriba).-----

USO ALTERNATIVO	SUPERFICIE (HA.)	%
Uso Agrícola	234,5234	88,95
Sede	0,0520	0,02
Cortina Vegetal	0,3670	0,14
Campo Bajo	20,0080	7,59
Camino Interno	2,1330	0,81
Bosque de reserva legal	3,9760	1,51
Bosque Protección cauce hídrico	2,6060	0,99
Total	263,6654	100





REGISTRO PGAG - AGRICOLA Nº 194 / 2019

N°209427

Página 2 de 2

Que, el Art. 2° del Decreto Nº 954/13 a) Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2° no requerirán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos que, para cada actividad, promulgue la Secretaría del Ambiente. Dichos planes de gestión ambiental genéricos contendrán las medidas técnicas de monitoreo y control de la obra y actividad así como las de mitigación o compensación de los impactos negativos. Los responsables de obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán comunicar, bajo declaración jurada, a la Secretaría del Ambiente el cumplimiento de su obra y actividad bajos los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de la Secretaría del Ambiente, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades"
Que, el art. 3 de la Resolución N° 244/15 menciona que los Planes de Gestión Ambientales Genéricos para actividades Agrícolas, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de Planes de Gestión Ambiental Genéricos, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades
Que, La presente Nota NO autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables en caso de que las mismas causen daños a terceros
Que, el proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a las disposiciones establecidas por la Ley N° 422/73 Forestal, Art 42, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, al Decreto N°2048/04 con respecto a las Franjas Vivas de Protección, en caso de cultivos colindantes a caminos vecinales y poblados (ART. 13°), al Decreto N° 18.831/86, Art. 10°, Inciso C con respecto a La forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, , Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria", Ley N°3742/09 Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola, Ley N°4241/10 De Restablecimiento de Bosques Protectores de Cauces Hídricos dentro del Territorio Nacional y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.
El Proponente deberá presentar la información de implementación del Plan de Gestión Ambiental Genérico cada 2 (DOS) años con el objeto de monitorear si no se ha realizado alguna modificación o cambio a la actividad planteada; el MADES podrá disponer dicho monitoreo en las ocasiones que así lo estime pertinente.
El Plan de Gestión Ambiental Genérico se encuentra redactado en la Hoja de Seguridad Nº 209426 (Doscientos Nueve Mil Cuatrocientos Veintiséis) y Hoja de Seguridad Nº 209427 (Doscientos Nueve Mil Cuatrocientos Veintisiete)

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales